



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00126-00. SUCESIÓN HUMBERTO ZUÑIGA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de junio de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307

Cali, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00126-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada del causante Humberto Zúñiga, se allegó oficio de la DIAN indicó que *“ni la menor YEISA ZUÑIGA sin documento informado, verificado en el Registro Único Tributario RUT. Se informa que se revisó con el nombre y apellido información suministrada en la solicitud en todas las búsquedas se hace necesario el número del documento de identidad de la menor que no fue aportado para una mejor búsqueda.”*, por otro lado, indico que el de cujus Zúñiga se encuentra pendiente de obligaciones tributarias.

Así las cosas, encuentra esta agencia judicial que pese a la búsqueda activa que realizó el Despacho para dar con la ubicación de la señora Yeisa Zúñiga, no fue posible obtener algún dato de ubicación, procederá esta agencia judicial a continuar con el trámite del proceso, pues tampoco se probó que la misma está legitimada para recoger la herencia deferida por el causante.

Es por ello, que surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante Humberto Zúñiga, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00126-00. SUCESIÓN HUMBERTO ZUÑIGA

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por la DIAN en la que indica que no reposa información de la señora **YEISA ZUÑIGA**, es por ello que conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído se **CONTINUARÁ** con el trámite del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:00P.M.** **del día 04 DE AGOSTO del año 2022** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas del causante HUMBERTO ZUÑIGA.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed8a1014dec45be378eb1f943182313b12d6910b8f348d20849f32471d99e8e**

Documento generado en 24/06/2022 10:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>